

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía en relación con el escrito (D22/2026) del representante general de la Coalición Electoral Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía – Podemos - Movimiento Sumar - Iniciativa del Pueblo Andaluz - Verdes Equo - Alternativa Republicana - Alianza Verde, por el que se denuncia a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía así como a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, en relación con la publicación de un tweet en la red social X.
Fecha	13 de abril de 2026
	<i>Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026</i>

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 7 de abril de 2026, don Francisco Javier Camacho González, en su condición de representante general de la coalición Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía – Podemos - Movimiento Sumar – Iniciativa del Pueblo Andaluz – Verdes Equo – Alternativa Republicana – Alianza Verde, presentó ante la Junta Electoral de Andalucía escrito mediante el que interpone denuncia en relación con la publicación de un tweet en la cuenta de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, referente a una visita a la planta del Consorcio Almanzora-Levante-Vélez.

El mismo día 7 de abril de 2026 se dio traslado de dicho escrito a la citada consejería para que informara sobre los hechos y formulara cuantas consideraciones estimara pertinentes al respecto. El día 9 de abril de 2026 se recibieron las alegaciones de la letrada de la Junta de Andalucía.

ACUERDO

En el presente caso, la controversia viene originada por una visita de la consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente a la planta de gestión de residuos

del Consorcio Almanzora-Levante-Vélez, divulgada a través de un tuit en su cuenta de la red social X.

Conforme al artículo 50.2 de la LOREG, «desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.»

Junto a lo anterior, establece el artículo 50.3 de la LOREG que «asimismo, durante el mismo período queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo.»

Sobre la base de los fundamentos anteriores, la Junta Electoral de Andalucía entiende que debe desestimar la denuncia debido a que la instalación en la que se llevó a cabo la visita pertenece al Consorcio Almanzora-Levante-Vélez, integrado por la Diputación Provincial de Almería y municipios de dicha provincia, lo que *a priori* impide conceptuar dicha visita como una campaña dirigida a publicitar realizaciones o logros obtenidos por la Junta de Andalucía.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».